

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2051-2PO2-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un capítulo segundo al Título Tercero de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Rodrigo Pérez-Alonso González.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	12 de abril de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de abril de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Atención a Grupos Vulnerables.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Crear el Capítulo Segundo denominado “Sobre las Tecnologías de la Información y el Entorno Digital”, en el que se prevé que las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a la protección de sus datos personales, así como a la protección de los datos e información que les sean solicitados, con el objeto de abrir cuentas de correo electrónico o en redes sociales, registros electrónicos, bases de datos o cualquier medio de recopilación de información por medios electrónicos o digitales. Promover por parte de las autoridades federales la creación de un programa de asistencia vía internet, para informar y orientar a niñas, niños y adolescentes acerca de sus derechos, medidas de seguridad e información relevante sobre el uso y tratamiento de su información personal en el ámbito digital, así como sobre temas de interés relacionados con su edad; para la evaluación y seguimiento del programa, se creará un observatorio nacional integrado por: El titular de la Secretaría de Educación Pública, un representante de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, un representante del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, entre otros.</p>

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 1° y 4°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE</b></p> <p><b>TÍTULO TERCERO</b></p> <p><b>Capítulo Primero</b> <b>Sobre los Medios de Comunicación Masiva</b></p> <p><b>Artículo 43. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo Segundo al Título Tercero de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona un Capítulo Segundo al Título Tercero de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con los artículos 44, 45, 46 y 47, recorriéndose en su orden los artículos subsecuentes, para quedar como sigue:</p> <p><b>Título Tercero</b></p> <p><b>Capítulo Primero</b> <b>Sobre los Medios de Comunicación Masiva</b></p> <p><b>Artículo 43. ...</b></p> <p><b>Capítulo Segundo</b> <b>Sobre las Tecnologías de la Información y el Entorno Digital</b></p> <p><b>Artículo 44.</b> Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección de sus datos personales en los términos establecidos en la normatividad de la materia.</p> <p><b>Artículo 45.</b> Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección de los datos e información que les sean solicitados con el objeto de abrir cuentas de correo electrónico o en redes sociales, registros electrónicos, bases de datos o cualquier medio de recopilación de información por medios electrónicos o digitales</p>

No tiene correlativo

**Artículo 46.** Las autoridades federales promoverán la creación e implementación de un programa de asistencia vía Internet con la participación de las entidades federativas y municipios, para informar y orientar a niñas, niños y adolescentes acerca de sus derechos, medidas de seguridad e información relevante sobre el uso y tratamiento de su información personal en el ámbito digital, así como sobre temas de interés relacionados con su edad.

**Artículo 47.** Para la evaluación y seguimiento del programa mencionado en el artículo anterior, así como de las estrategias, políticas públicas y acciones tendentes a proteger a niñas, niños y adolescentes en el entorno digital se creará un observatorio nacional integrado por:

**I.** El titular de la Secretaría de Educación Pública;

**II.** Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública federal;

**III.** Un representante del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos;

**IV.** Tres personas expertas en tecnologías de la información y las comunicaciones;

**V.** Tres representantes de la sociedad civil; y

**VI.** Cinco representantes de asociaciones de padres de familia de las entidades federativas.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Los integrantes del observatorio participarán asimismo en el diseño del programa, ejercerán su cargo en forma honorífica y no recibirán emolumento o contraprestación alguna por el mismo.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL